

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N° 016/2024

Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2024

*Lic. Mario Alfonso Centella Ariñez*

**SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano; Ordenanza Municipal N° 40/96 de Creación de Patentes Municipales a las Actividades Económicas; Resolución Municipal N° 103/2002 Reglamento Municipal para Actividades Económicas; Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 009/2015 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal y demás normas conexas.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 272° de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

**Que**, el artículo 345 de la Constitución Política del Estado establece las políticas de gestión ambiental las que se basan en la planificación y gestión participativas, con control social, la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. Que el Texto Constitucional, señala las responsabilidades tanto del Estado en sus diferentes niveles y de la Sociedad en la protección y conservación del medio ambiente y de la salud de la población con la finalidad de procurar una mejor calidad de vida

**Que**, el Artículo 302°, parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de Patentes y Tasas de carácter municipal.

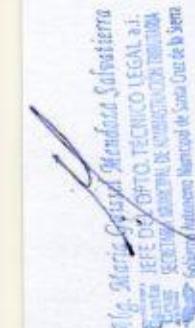
**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala en su artículo 9° párrafo I numeral 2 que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

**Que**, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero del 2014, establece en su artículo 3°, que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

**Que**, la mencionada ley, establece en su artículo 29 numeral 4 que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

**Que**, el cuerpo legal antes citado en su Artículo 70° numeral 2, establece la obligación del sujeto pasivo de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar con los datos que le fueran requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.



**Que**, de acuerdo a la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 20 establece que son actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente, cuando exceda los límites permisibles en su reglamento expresado: a) los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas y climáticas, c) los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por la Ley, d) los que alteran el patrimonio cultural natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpolaciones y proceso, e) las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

**Que**, según la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su Artículo 24 establece para los efectos de la presente Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (IEA), al conjunto de procedimientos administrativos, estudio y sistema técnicos que permiten estimar los efectos de la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medio ambiente.

**Que**, el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero de 2010 establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28592 de fecha 17 de enero de 2006 establece que el Prefecto es la Autoridad Ambiental Competente Departamental — AACD, debiendo señalar que de acuerdo a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley N° 031 — Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" se sustituye el término Prefecto por Gobernador.

**Que**, el Reglamento General de Gestión Ambiental - RGGA, en su inciso a) de su artículo 7, establece que la Autoridad Ambiental Competente Nacional — AACN "ejercerá las funciones de órgano normativo, encargado de formular, definir y velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas sobre las protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales."

**Que**, de conformidad a las atribuciones y funciones determinadas en el artículo 9 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental — RPCA la Autoridad Ambiental Competente Nacional ejerce la fiscalización y control de las actividades relacionadas al medio ambiente y los recursos naturales, define y regula los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente.

**Que**, el artículo 100 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental — RPCA, ha sido sustituido por el parágrafo VI, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3549 desde el 08 de mayo de 2018, todos los Representantes Legales deben dar aplicación a la referida Disposición Legal, sin embargo el artículo 101 del RPCA se encuentra plenamente vigente, mismo que textualmente dispone: "*ARTICULO 101° Los siguientes proyectos, obras o actividades en etapa de implementación, operación o abandono a la puesta en vigencia de este reglamento no requieren presentar MA; sin embargo deben cumplir las disposiciones establecidas en los reglamentos conexos (...)*".

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, y el Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

**Que**, la Ordenanza Municipal N° 40/96, que en su artículo. 4º establece, la creación de la Patente Municipal a las Actividades Económicas, cuyo hecho generador es la autorización anual o eventual que concede el Municipio para la realización de las actividades económicas dentro de su jurisdicción territorial.

**Que**. La Resolución Municipal N° 103/2002 Reglamento Municipal para Actividades Económicas en su Artículo 15º, inciso a); establece, que la responsabilidad del registro, categorización, evaluación y emisión de licencias de funcionamiento es del Departamento de Patentes y Otros Ingresos de la Dirección de Recaudaciones, aplicando políticas tributarias adoptadas por el Gobierno Municipal, identificado a través de Ordenanzas Municipales o Resoluciones Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Autonómica Municipal GMASCS N° 009/2015 del 20 de enero de 2015, de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, contempla las Resoluciones Administrativas, las cuales define en su Artículo 43 que son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios y Secretarías y Directores Municipales, en el Ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia y que son de cumplimiento obligatorio.

**Que**, Mediante Decreto Municipal N°013/2023 de fecha 05 de julio de 2023, en su Artículo Único aprueba el ajuste a la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Decreto Municipal N° 01/2023 de 18 de enero de 2023, que en anexo contiene los Organigramas de (...) 3) Secretaría Municipal de Administración Tributaria S.A.T (...)".

**Que**, Mediante Decreto Municipal N°157/2023 de fecha 14 de abril de 2023, en su Artículo Único aprueban los Manuales de Organización de Funciones "MOFs" de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en anexo forman parte indivisible del Decreto Edil.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Edil N° 117/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, el Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designa al ciudadano Mario Alfonso Centellas Ariñez, como Secretario Municipal de Administración Tributaria.

**POR TANTO:**

El Secretario Municipal de Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** los requisitos para la emisión de la Patente de Funcionamiento de: los Comercios, Industrias, servicios en general, transporte, culturales, educación, expansión, juegos de azar, bingos, lotería, ejercicio de actividades independiente, y libres realizadas por personas naturales, personas jurídicas, tales como profesionales, técnicas independientes, Notarios de fe Pública, Oficiales de Registro Civil, libres cambistas, gremialista y toda otra realización de actividades económicas, según establece la Ordenanza Municipal N° 040/96 aprobada por Resolución Senatorial N° 050/96-97, expuestas en los Anexos I y II. de la presente Resolución Secretarial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la presente Resolución Administrativa Secretarial, alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan sus Actividades Económicas dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO 3.- REQUISITOS** Toda persona natural o jurídica que requiera la emisión de la Licencia de Funcionamiento de su actividad económica, deberán presentar ante las Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, los siguientes requisitos:

**Dirección: 4to anillo entre Av. Centenario y Av. Roca y Coronado - Quinta Municipal, Bloque 1.**

**PERSONA NATURAL**

- a) Declaración Jurada debidamente llenada
- b) Cédula de identidad del Sujeto Pasivo
- c) Plano de o croquis de la actividad
- d) Poder Notarial (si es realizado por una tercera persona)
- e) Evaluación de Impacto Ambiental (según corresponda)

Los datos aportados en la declaración jurada deberán ser llenados y firmados estrictamente por la persona natural.

**PERSONA JURIDICA**

- a) Declaración jurada
- b) Cédula de identidad del representante legal según corresponda.
- c) Balance de apertura de solvencia profesional
- d) Plano de Ubicación o Croquis de la empresa
- e) Evaluación de Impacto Ambiental (según corresponda)



Los datos aportados en la declaración jurada deberán ser llenados y firmados estrictamente por el representante legal de la empresa y/o propietario y actualizar la misma en caso de cambiar el representante legal.

- I. Toda la documentación deberá ser presentada en folder ante la Secretaría Municipal de Administración Tributaria, aclarándose que los trámites que no cuenten con el sello de recepción de secretaría no serán considerados como válidos, para tal efecto.
- II. Quedan excluidos de la emisión de Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas como Casas de Juegos de Azar y similares, cuyo procedimiento está sujeto a normas Nacionales, Municipales y la presentación de requisitos especiales.
- III. Las personas naturales como jurídicas al momento de recepción de la Licencia de Funcionamiento emitida, el contribuyente o tercero responsable deberá suscribir un Acta de Compromiso (Anexo II que forma parte indivisible de la presente resolución), mediante el cual asume la responsabilidad de continuar con los trámites respectivos ante las autoridades competentes, con el fin de obtener la Evaluación de Impacto Ambiental o documento equivalente cuando corresponda, el mismo que debe ser presentado y entregado a esta Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles, computables desde la entrega de la Licencia de Funcionamiento.
- IV. En caso de incumplimiento de las condiciones referidas en el parágrafo III del presente artículo por parte del contribuyente, se procederá a la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 4.-** Las personas naturales o jurídicas cuyas actividades económicas descritas en el anexo I, adjunto a la presente Resolución Administrativa Secretarial, quedan excluidos de la presentación del requisito mencionado en el Inciso e) del Artículo Tercero.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas, que no se encuentran contempladas en el Anexo I de la presente Resolución, deberán presentar todos los requisitos exigidos por las normativas medio ambientales.

**ARTÍCULO 5.- (VALIDEZ Y VIGENCIA).** La presente Resolución Administrativa Secretarial tendrá plena validez y vigencia a partir de la publicación de la misma.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.** – Queda Abrogada y Derogada la Resolución Administrativa Nº 002/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa Secretarial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL.** – Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Administrativa Secretarial, la Dirección Operativa de Plataforma, Dirección de Recaudaciones a través del Departamento de Patentes y Otros Ingresos, de esta Secretaría Municipal de Administración Tributaria, así como al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT.

Regístrate, Hágase saber y Cúmplase.

  
Lic. Mario Alfonso Centellas Ariñez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

  
Lic. Mario Alfonso Centellas Ariñez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**ANEXO I**

<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	
1	VENTA EN CENTROS DE ABASTECIMIENTOS EN GRAL. (PUESTOS INDIVIDUAL)
2	VENTA DE ACCESORIOS PARA FIESTAS (COLTILLON)
3	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
4	SERVICIO Y/O ASESORIAS PROFESIONALES
5	VENTA DE ARTESANIAS
6	SERVICIO DE ALQUILER DE MESAS, SILLAS VAJILLAS Y/O TOLDOS
7	AGENCIA DE EMPLEO
8	VENTA Y ALQUILER DE PELICULAS
9	CASAS DE CAMBIO-CAMBISTAS
10	VENTA DE TELAS
11	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
12	COMERCIO Y VENTA DE CALZADOS
13	VENTA DE COMPUTADORAS, CELULARES Y ACCESORIOS
14	SERVICIO DE ALQUILER DE TRAJES
15	COMERCIO DE PULPERIA - KIOSCO VENTA DE ARTICULOS DE 1ERA NECESIDAD
16	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL
17	VENTA ARTICULOS ELECTRONICOS
18	COMERCIO DE RELOJERIA
19	COMERCIO DE JOYERIA
20	COMERCIO DE PERFUMERIAS
21	COMERCIO Y VENTA DE PERNOS
22	SERVICIOS FINANCIEROS Y SIMILARES, EMPRESA DE SEGUROS Y REASEGUROS
23	SERVICIO EN GENERAL (CORREO, TELEGRAFO, SERVICIO TELEFONICO)
24	COMERCIO MINORISTA DE FORMA INDIVIDUAL
25	COMERCIO Y VENTA DE COLCHONES
26	VENTA DE CARNE Y FIAMBRES EN GENERAL
27	SERVICIOS DE FOTOCOPIAS
28	VENTA DE JOYAS ARTESANALES
29	VENTA DE PLASTICOS
30	VENTA DE MUEBLES METALICOS
31	VIDRIERIA EN GENERAL
32	VENTA DE ACCESORIOS DE VEHICULOS
33	VENTA DE PERNOS
34	COMERCIO INDIVIDUAL DE MERCADERIA EN GENERAL
35	COMERCIO DECORACION VENTA DE CUADRO
36	JUEGOS RECREATIVOS ELECTRONICOS
37	VENTA DE CEREALES Y PRODUCTOS LACTEOS
38	COMERCIO MUEBLES POPULARES
39	VENTA, COMERCIO Y NATURISTA
40	VENTA DE VEHICULOS NUEVOS
41	VENTA DE VEHICULOS USADOS
42	ACTIVIDADES INDEPENDIENTES PROFESIONALES
43	VENTA Y COMERCIO DE MAQUINAS AGRICOLAS
44	SERVICIO DE FOTOESTUDIO
45	VENTAS DE ARTICULOS DE BAZAR

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
**Santa Cruz**  
de la Sierra

Secretaría Municipal de **Administración Tributaria - SAT**

46	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
47	SERVICIO DE INTERNET
48	SERVICIOS DE FARMACIAS
49	SERVICIO DE OPTICAS
50	SERVICIO DE SASTRERIA
51	SERVICIO EDUCATIVO, SOCIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y RELIGIOSO
52	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA
53	SERVICIO NUTRICIONAL
54	SERVICIO DE OPTOMETRIA
55	SERVICIO DE INMOBILIARIA

*Lic. Mario Alonso Centellas Arias*  
Lic. Mario Alonso Centellas Arias  
JEFE DE OPTICO TÉCNICO LEGAL I.I.  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

*Lic. Mario Alonso Centellas Arias*  
Lic. Mario Alonso Centellas Arias  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO II

**Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra**

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**S.A.T.**

**DEPARTAMENTO DE PATENTES Y OTROS INGRESOS**

**ACTA DE COMPROMISO**

Santa Cruz..... De..... De 2024

Yo..... con Documento de Identidad

.....Expendido..... en calidad de propietario(a),

Representante Legal, responsable o gestor (a) de la Actividad Económica denominada

.....Con Número de licencia de  
Funcionamiento.....me comprometo a realizar el trámite para la obtención

De la Evaluación de Impacto Ambiental (FICHA TECNICA AMBIENTAL, RAI,  
LICENCIA AMBIENTAL o lo que corresponda) de la mencionada licencia en el plazo de noventas  
(90) días hábiles en caso de su incumplimiento de procederá a su revocatoria, conforme lo

estipulado según Resolución Administrativa Secretarial N° 016/2024.

*Mig. María Cecilia Sandoval Saavedra*  
Sra. Jefe del Dpto. Técnico Legal a.i.  
Santa Cruz. Secretaria de Administración y Finanzas  
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Teléfono Piloto: 371 5000 • Call Center: 800 12 5700 • [www.gmsantacruz.gob.bo](http://www.gmsantacruz.gob.bo)

 [GobiernoMunicipalSCS](#)  [@GobMunSC](#)  [@alcaldiasantacruz](#)  [@alcaldia\\_de\\_santacruz](#)  
 [Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz](#)  [Alcaldía Santa Cruz de la Sierra](#)  [alcaldia-santa-cruz](#)